

INFORME DE SECRETARÍA: 8 de marzo de 2023. A despacho del señor Juez, informándole que:

1. El **apoderado judicial de la parte demandante**, dentro del término ejecutoria del auto que admitió la demanda, **solicitó corrección** del mencionado proveído. (consec. 013 E.D.)
2. La **ORIP de Palmira (V)**, allegó **constancia de la inscripción** de la demanda en el FMI del bien inmueble objeto del presente proceso. (consec. 016 E.D.)
3. El **apoderado judicial de la parte demandante**, allegó **constancia de notificación a través de correo electrónico** a los demandados ANDRES VALERA GOMEZ y LUZ MARÍA VARELA GOME. (consec.017 E.D.).

Sírvase Proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto número: **0341**

ASUNTO : DISPOSICIONES VARIAS
PROCESO : DIVISORIO – DIVISIÓN MATERIAL
DEMANDANTE : ENRIQUETA VARELA DE VERGARA
GUILLERMO VARELA COBO
MARIA NIEVES VARELA COBO
HERMES VARELA COBO
JAMES VARELA COBO

DEMANDADO : ANDRES VARELA COBO
LUZ MARIA VARELA COBO
HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARNULFO
VARELA COBO
HEREDEROS INDETERMINADOS DE BARBARA
GOMEZ VDA DE VARELA

RADICACIÓN : 765203103003-2023-00171-00

En atención a la constancia secretarial que precede, encuentra el despacho previa revisión del expediente que:

1. La solicitud de corrección del auto No. 1587 del 21 de noviembre de 2023, es procedente toda vez que, en el numeral cuarto de la parte resolutive de la mencionada providencia se dispuso de manera repetida el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ARNULFO VARELA COBO, cuando lo correcto es, **ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARNULFO VARELA COBO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE BARBARA GOMEZ VDA DE VARELA.**

En virtud de lo anterior, al presente asunto resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. y, en consecuencia, se corregirá el numeral cuarto de la parte resolutive del auto No. 1587 del 21d e noviembre de 2023.

2. Agregar para que obre en el plenario, la constancia de inscripción de la demanda en el FMI del bien inmueble objeto del presente proceso.
3. Ahora teniendo en cuenta la notificación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante a los demandados ANDRES VARELA GOMEZ y LUZ MARÍA VARELA GOMEZ, encuentra este despacho que no es posible tenerla en cuenta, toda vez que, no se allega soporte de que el mensaje de datos fue recepcionado por los destinatarios a fin de proceder con el coteo de los términos procesales pertinentes.

En consecuencia, se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante, para que allegue al proceso la constancia emitida por el correo electrónico, en la cual se certifica que el mensaje de datos fue entregado a los demandados, como lo señala el **parágrafo 3 de la Ley 2213 de 2022**.

Igualmente, se le recomienda al apoderado judicial hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado como lo prevé en **parágrafo 3 de la Ley 2213**.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira (V),

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR la parte considerativa del auto No. 1587 del 21 de noviembre de 2.023, en su numeral cuarto, el cual quedarán así:

(...)

"CUARTO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARNULFO VARELA COBO** y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE BARBARA GOMEZ VDA DE VARELA**; por Secretaría procédase con el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la plataforma **TYBA**, una vez surtido el mismo, ingrese a despacho para la asignación de curador ad litem. (...)"

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos y **TENGASE** en cuenta en el momento procesal oportuno, la el certificado de tradición del inmueble identificado con el FMI 378-78794 de la ORIP de Palmira (V), por medio del cual, se acredita la inscripción de la demanda en la anotación No. 11 del referido certificado.

TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue al proceso la constancia emitida por el correo electrónico, en la cual se certifica que el mensaje de datos fue entregado a los demandados, como lo señala el **parágrafo 3 de la Ley 2213 de 2022**, o en su defecto proceda con la referida notificación haciendo uso del del servicio de correo electrónico postal certificado como lo prevé en **parágrafo 3 de la Ley 2213**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9344cda11aa86a2a4668c9a0fd0a4d4a0d2e0c6991cdd671ff59e90e88d11cd8**

Documento generado en 11/03/2024 01:33:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>